



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
MUNICIPIO DE CAJICÁ.**

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA.

**COMPARENDO: N°. 25-126-113570.
EXPEDIENTE N°. 551-2020.**

**INFRACTOR: CARLOS ANDRES PEÑA
CHURQUE.**

**COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS
RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS
AUTORIDADES.**

INICIADO: 12 DE MAYO DE 2020.

FOLIOS:

TOMO:

Proyectó: Julio Mario Ortega – Arquitecto Contratista SGPC – IP2.

Revisó: Catalina Alfonso Sanchez-Abogada Contratista SGPC- IP2

Aprobó: Sergio David Guecha González - Inspector de Policía N°. 2



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA.

RESOLUCIÓN POLICIVA N°.564.

(15 DE MAYO DE 2020)

“Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva”

El Inspector Segundo de Policía, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 *“Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*, procede a resolver la medida correctiva impuesta.

CONSIDERANDO

- I. Que, de acuerdo al Oficio suscrito por uniformados de la Policía Nacional, radicado en este Despacho el día doce (12) de mayo del año dos mil veinte (2020), en el cual se pone en conocimiento informe policivo respecto a la imposición de medida correctiva por el incumplimiento de una orden de policía emitida mediante Decreto municipal 080 de 2020 al no acogerse a lo preceptuado respecto a la prevención para evitar la propagación del virus **COVID 19 (CORONAVIRUS)**.
- II. Que por los anteriores hechos se allegó comparendo N°. 25-126-113570 e incidente N°. 577299 del día diez (10) de mayo de dos mil veinte (2020), en el cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 4 al ciudadano **CARLOS ANDRES PEÑA CHURQUE** identificado con Cédula de Ciudadanía N°1.070.015.156.
- III. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos:
 - 1.- Oficio suscrito por uniformados de la Policía Nacional, radicado en este Despacho el día doce (12) de mayo del año dos mil veinte (2020).
 - 2.- Orden de comparendo o medida correctiva N°. 25-126-113570 e incidente N°. 577299 del diez (10) de mayo de dos mil veinte (2020).
- IV. Que el comportamiento que dio origen a la imposición de la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana correspondiente a los **“COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES”**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 numeral 2 de la norma *ibidem*:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
----------------	-------------------



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

3

Artículo 35 numeral 2.	Multa General Tipo 4, Participación en curso o actividad pedagógica.
------------------------	--

Para este comportamiento el artículo 35 numeral 2 fija como medida correctiva la participación en curso o actividad pedagógica, conforme a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1801 de 2016: ***“Participación en programa comunitario o actividad pedagógica. Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.***

Debe tenerse en cuenta que, para el caso en concreto, el señor **CARLOS ANDRES PEÑA CHURQUE** identificado con Cédula de Ciudadanía N°1.070.015.156 reincide en el comportamiento establecido en el artículo 35 numeral 2, de la Ley 1801 de 2016 ya que en los archivos de este Despacho se encuentra orden de comparendo N°. 25-126-113353 del 21 de abril de 2020, lo que hace necesario dar aplicación a la siguiente norma del Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana:

ARTÍCULO 212. REITERACIÓN DEL COMPORTAMIENTO Y ESCALONAMIENTO DE MEDIDAS. El incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a las siguientes multas, salvo que de manera específica se establezca algo distinto en el presente Código:

1. En el caso de los comportamientos que incluyen multa como medida correctiva:

El incumplimiento de las medidas correctivas o la reiteración del comportamiento darán lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento **aumentada en un cincuenta por ciento (50%)**.

PARÁGRAFO. Es factible la aplicación de varias medidas correctivas de manera simultánea.

Que, de acuerdo a lo anterior se aplicara la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica, por el termino de **DOS (02) HORAS** e incrementar la Multa General tipo cuatro en un cincuenta por ciento (50%).

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho que hubo oposición expresa por parte del infractor, pero no sustento el Recurso de Apelación dentro de los termino de Ley que establece el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. En mérito de lo expuesto con anterioridad el Despacho de la Inspección Segunda de Policía;

DECIDE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR. La **MULTA GENERAL TIPO 4**, la cual corresponde a la suma de **NOVESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 936.320) PESOS M/CTE;** aumentada en un cincuenta por ciento (50%) teniendo en cuenta que reincide en la conducta establecida en el artículo 35 numeral 2 por un valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUATRO CUATROCIENTOS OCHENTA (\$1'404.480) M/CTE** impuesta al ciudadano **CARLOS ANDRES PEÑA CHURQUE** identificado con Cédula de Ciudadanía N°1.070.015.156 conforme lo establecido la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de **PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA**, al ciudadano **CARLOS ANDRES PEÑA CHURQUE** identificado con Cédula de Ciudadanía N°1.070.015.156 por el termino de **DOS (02) HORAS** por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, medida que se comunicara al infractor por el medio de comunicación establecido por el mismo.



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

4

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al ciudadano **CARLOS ANDRES PEÑA CHURQUE** identificado con Cédula de Ciudadanía N°1.070.015.156 de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

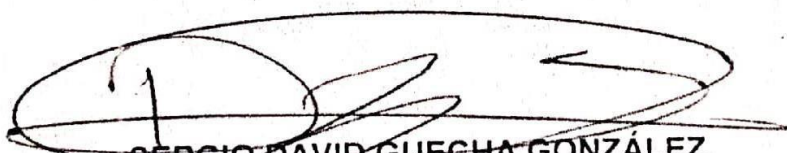
ARTICULO CUARTO: COMUNICAR al ciudadano **CARLOS ANDRES PEÑA CHURQUE** identificado con Cédula de Ciudadanía N°1.070.015.156 que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO QUINTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNCM**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez el infractor demuestre la cancelación de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Envíese a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Cajicá, en caso del no pago en los términos previstos en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ
INSPECTOR DE POLICÍA N°. 2

Proyectó: Julio Mario Ortega – Arquitecto Contratista SGPC – IP2.

Revisó: Catalina Alfonso Sanchez-Abogada Contratista SGPC –IP2-*CA*

Aprobó: Sergio David Guecha González - Inspector de Policía N°.2



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>